

do la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida, obligándose ambas a remitir a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el inventario de los activos fijos patrimoniales que, estando adscritos a dichas Entidades, pertenezcan a la Seguridad Social.

Tercero.-Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a 1 de enero de 1967.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.-El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2946 *RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir cinco becas de especialización.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y en cumplimiento de la normativa de becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria para cubrir cinco becas de especialización a desarrollar en los temas y Departamentos siguientes:

Dirección Técnica de Servicios

Una beca sobre «Análisis de los ensayos de valor agronómico».
Dos becas sobre «Documentación e información científica».

Departamento de Silvopascicultura y Ordenación Forestal

Una beca sobre «Influencia de masas arbóreas, naturales o implantadas sobre las propiedades físicas y químicas de los suelos».

Departamento de Protección Vegetal

Una beca sobre «Estudio de la relación entre niveles de ácidos hidroxánicos en maíz y su resistencia al ataque de taladradores de maíz e implicaciones para su control».

La cuantía mensual para cada una de estas becas es de 65.000 pesetas.

Siendo el plazo de presentación de las solicitudes para optar a esta convocatoria hasta las trece horas del décimo día hábil a contar del siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y el lugar donde deberán presentarse, el Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, sexta planta, 28003 Madrid, o en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del periodo de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y el carácter de las becas podrán retirarse del Registro general del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1985.-El Director general, P. S. R. (Orden de 9 de diciembre de 1980), el Secretario general, Miguel Luis Galián Aledo.

Sr. Secretario general del INIA.

2947 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos becas para realizar tesis doctorales.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en dos especialidades a desarrollar en el Departamento de Reproducción Animal (Madrid), con cargo a proyectos de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Número de becas: Dos (proyectos números 2.445 y 2.467).

Cuantía: 50.000 pesetas mensuales cada una.

Siendo el plazo de presentación de las solicitudes para optar a esta convocatoria hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y el lugar donde deberán presentarse, el Registro general del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, sexta planta, 28003 Madrid, o en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas con indicación del periodo de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, los lugares donde deberán disfrutarse y el carácter de las mismas podrán retirarse del Registro Central del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Sr. Secretario general del INIA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2948 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.789, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvaigrán, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.789, promovido por «Panificadora Alvaigrán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción cometida en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

2949 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.415, interpuesto contra este Departamento por doña Marina Sabatè Ludeña y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de

1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Marina Sabaté Ludeña y otros contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.415, promovido por los mismos apelantes, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Marina Sabaté Ludeña, don Ramón Rull Sarro, don Juan Vives Ferrater y don Juan Viscasillas García contra la sentencia dictada el 20 de noviembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso deducido por dichos litigantes contra las Resoluciones de 4 de octubre de 1977 y 18 de enero de 1979 de la Subsecretaría de la Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, confirmamos aquel fallo, sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

2950 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.766, interpuesto contra este Departamento por don Félix Muñoz Muñoz.*

Ilmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.766, promovido por don Félix Muñoz Muñoz sobre sanción de multa impuesta por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 6 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Félix Muñoz Muñoz contra la Resolución dictada con fecha 18 de julio de 1979 por el Director general de Consumo y de la Disciplina del Mercado, debemos acordar y acordamos que las presentes actuaciones se retrotraigan al momento procesal inmediatamente anterior a la resolución administrativa impugnada, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

2951 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.868, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de junio de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.868, promovido por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández, sobre nombramiento de Jefe del Departamento de Cirugía en la Residencia Sanitaria «Carlos Haya», de Málaga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido contra la sentencia de fecha 7 de noviembre

de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 40.868, sin hacer imposición expresa de las costas producidas en esta apelación.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-Por delegación, el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

2952 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.922, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cea Bermúdez, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.922, promovido por «Panificadora Cea Bermúdez, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por infracción en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de abril de 1982, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-Por delegación, el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

2953 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.816, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gómez Olmedo Martín-Sacristán y otros Veterinarios titulares.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de julio de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 514.816, promovido por don Jesús Gómez Olmedo Martín-Sacristán y otros Veterinarios titulares, sobre petición de que se les asigne el coeficiente 5, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Jesús Gómez Olmedo Martín-Sacristán, don José Sardinero Alonso, don Rafael Balmaseda Díaz Palacios, don Arturo Alvarez Monge, don Hilario Sánchez Garrido Ramírez, don Manuel García González, don José Calvo Calvo, don Emiliano López Guñales y don Honorio Martín Simón; desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad y, en cuanto al fondo del asunto, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Sepúlveda Madero, don Angel González Serrano, don Florentino Pérez Escribano, don Enrique Pita Sánchez-Mora, don Manuel Eloy Montes García Pando, don Jesús Martín Martínez-Conde, don Mariano Checa Saiz, don Marino Almedro del Cerco, don Pablo Vaca Martín, don Teodoro Robles Gómez, don Vicente Juste Gómez, don Marcelino Avila Sánchez y don Nicolás Castro Villalobos contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros de su petición relativa a que se les fijara el coeficiente 5 a efectos retributivos, cuyo acto presunto declaramos conforme a derecho. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.